

Entrada a Museos: Valor

DECRETO N° 473/2015

FECHA: 19.05.2015

PUBLICADO: 21.05.2015

ARTICULO 1°.- ESTABLECESE el valor de la entrada a los museos y lugares de interés histórico, cultural, naturista o similares que se encuentren habilitados y bajo la dependencia del Municipio, de acuerdo a las categorías y modalidades que se detallan a continuación.

ENTRADA GENERAL \$ 25

RESIDENTES

General \$ 15

Jubilados \$ 8

Estudiantes \$ 13

Excursiones Locales \$ 10 por cada integrante

Excursiones Estudiantiles \$ 5 por cada integrante

NO RESIDENTES

Jubilados \$ 13

Estudiantes \$ 15

Excursiones \$ 15 por cada integrante

Excursiones Estudiantiles \$ 10 por cada integrante.

Personas con Discapacidad: Tendrán Acceso Libre el o la persona con discapacidad y un acompañante autorizado, debiendo esta última, abonar solamente el valor del Seguro, que se fija en Pesos Cinco (\$ 5).

ARTICULO 2°.- FIJASE en Ciento Cincuenta Pesos (\$ 150) el valor a abonar por aquellos particulares que soliciten autorización para sacar fotos, videos, y filmaciones en recuerdo de distintos acontecimientos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2°, letra e.-), de la Ordenanza N° 35.240.

ARTICULO 3°.- ESTABLECESE que el pago de la entrada en cualquiera de los museos o lugares comprendidos en las disposiciones del Artículo 1°, es intransferible y habilitará con su sola exhibición, por el término de setenta y dos (72) horas, a entrar en cualquiera de los restantes museos y/o eventos detallados en el artículo 1° de la Ordenanza N° 35.240, no pudiendo ser usada más de una vez, para acceder a cada uno de ellos.

ARTICULO 4°.- DETERMINASE que los ingresos y egresos que se produzca, como consecuencia de la aplicación de la Ordenanza N° 35.240, se registren en la Cuenta Extrapresupuestaria Especial, denominada "Museos de Concordia", que al efecto se ha dispuesto por Decreto N° 531/2014.

ARTICULO 5°.- DISPONESE que los días miércoles de cada semana, serán de acceso gratuito en cualquiera de los lugares indicados en el Artículo 1° de la Ordenanza N° 35.240, para los habitantes de la ciudad de Concordia.

ARTICULO 6°.- ESTABLECESE que la Coordinación de Museos, será el área encargada disponer y controlar todo lo atinente y necesario para la efectiva eficiente instrumentación del cobro y su registración dispuestos en el presente.

ARTICULO 7°.- COMUNIQUESE, publíquese, regístrese, dese a la Secretaría de Gobierno y Coordinación de Gabinete, de Economía y Hacienda, Secretaría de Turismo y a la Coordinación de Museos y oportunamente archívese.-